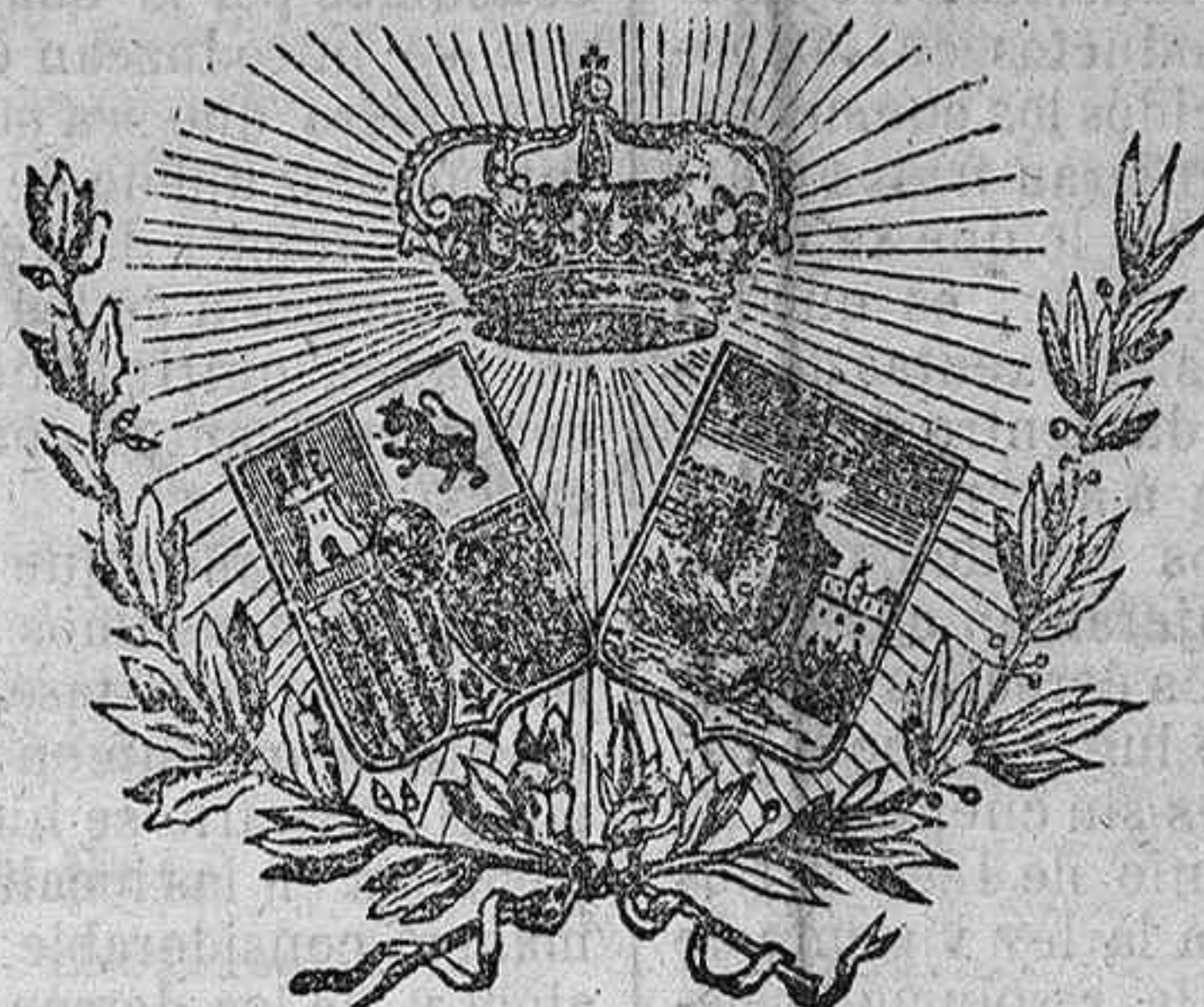


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia. conti-
núan en el Real Sitio de San Ildefonso sin
novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de
los habitantes de esta provincia, que el esta-
do de salud en ella, es satisfactorio.

Guadalajara 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,

TOMÁS DE MELGAR.

Circular núm. 29.

Sección de Fomento.—Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, In-
dustria y Comercio, transcribe la Real orden si-
guiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comu-
nica con esta fecha la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto
por los Sres. D. Antonio María Espejo, D. Cayo Her-
nandez, Salvador Jimenez, José Martinez y Francis-
co Navero, vecinos de Alhama de Granada, propieta-
rios de fincas acogidas á la ley de 3 de Junio de 1868,
contra una providencia del Gobernador de la provin-
cia, confirmando un acuerdo del Ayuntamiento del
referido término municipal, por el cual se exige el
pago de derechos de consumos á los productos de
fincas que se introduzcan en la población;

Resultando, que en 29 de Noviembre de 1879,
acudieron en queja al Ayuntamiento de Alhama de
Granada varios vecinos de esta localidad por que se
eximía del pago de derechos de introducción en la
misma á los frutos procedentes de colonias agríco-
las;

Resultando, que el mencionado Ayuntamiento en
sesión de 29 de Diciembre siguiente, acordó acceder
á lo solicitado por los recurrentes, fundado en que,
en ninguna de las prescripciones de la ley vigente
de población rural se expone de un modo terminan-
te que sean exceptuados del pago de los derechos de
consumos los productos de las fincas beneficiadas,
al ser introducidos en las poblaciones, y si explíci-
tamente ordenan la excepción del pago de consumos
á las colonias, ó lo que es igual á los que habitan en
ellas cuando existan los derechos, y á las fincas
cuando se haga por repartimiento; y en atención
además, á que en el caso presente resultaría perjui-
dicial para los intereses del municipio el no acceder
á la pretensión de los reclamantes, toda vez que
aquel dejaría de percibir en subasta lo que el consu-
midor satisface á los dueños de los citados predios,
por que reciben el valor del fruto ó artículos que ex-
penden con más el impuesto establecido por consu-
mos, puesto que no lo satisfacen al introducir en la
localidad los frutos adquiridos en la colonia, en tanto
que á los demás propietarios les sucede todo lo con-
trario; y por que el impuesto de que se trata solo se
abona por las especies que se consumen, sin que
por ello se menoscaben los derechos que establece
ó consigna la ley de 3 de Junio de 1868;

Resultando, que comunicado este acuerdo á los
recurrentes y á aquellos contra quienes se dirigía,
estos apelaron de él ante el Gobernador de la pro-
vincia, el cual, de conformidad con lo informado por
la Diputación provincial, confirmó en 12 de Mayo de
1880 dicho acuerdo, apoyándose en que según el es-
p ritu y letra de la ley de 3 de Junio de 1868, y
de la instrucción de 24 de Julio de 1876, no pue-

den eximirse dichas colonias de satisfacer los derechos de introducción de sus productos en las poblaciones donde se hallen establecidos los consumos, ni tampoco las personas que adquieran frutos ó artículos de las mismas colonias, pues lo que se establece en las referidas ley é instrucción, es que las posesiones rurales de esta clase estén exentas de pago por lo que se consume ó venda dentro de ellas, por que lo contrario equivaldría á autorizar á los dueños ó á los compradores de los productos de dichas fincas, para que los introdujeran en cualquier punto de España, sin satisfacer los derechos marcados por la leyes, dándose con ello lugar á que se cometieran abusos y defraudaciones sin cuento;

Resultando, que en 28 de Junio de 1880 varios propietarios de fincas acogidas á la ley vigente de población rural á quienes afecta la resolución referida en el anterior resultando, se alzaron de ella ante el Ministerio, alegando entre otras razones de escasa importancia, que en 1875 la Diputación provincial había declarado que las colonias agrícolas no debían pagar impuesto alguno por sus productos, y que no habiendo sido apelada esta resolución en tiempo hábil había pasado en autoridad de cosa juzgada, no pudiendo en su consecuencia, conocer de nuevo el asunto ni el Ayuntamiento ni la Diputación provincial;

Resultando, que el Gobernador al remitir el expediente limita su informe á ratificar los fundamentos de su resolución, objeto de la alzada:

Visto el art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, la orden de 10 de Diciembre de 1873, la de 27 de Abril y el Real decreto de 8 de Mayo de 1875, y el art. 5.º de la instrucción para la cobranza del impuesto de consumos aprobada por S. M. en 24 de Julio de 1876:

Considerando que tanto la letra como el espíritu del art. 1.º de la ley de 3 de Junio de 1868, exime de una manera clara y terminante del pago de la contribución de consumos, lo mismo al dueño de una colonia que á los colonos y habitantes de ellas, por los productos que dentro de la misma se consuman ó enajenen, cualquiera que sea el sistema ó procedimiento que se establezca para la cobranza del impuesto de que se trata, puesto que unicamente les obliga al pago de las contribuciones expresadas en dicha ley, sin que en el expediente aparezca vulnerado ni siquiera desconocido este derecho que asiste á los recurrentes;

Considerando, que la doctrina sentada en el anterior, se halla confirmada y robustecida por la orden de 10 de Diciembre de 1873, toda vez que al establecer que el propietario de fincas acogidas á la ley vigente de población rural, no está obligado á satisfacer más contribución directa que la que satisfacía con anterioridad á las mejoras introducidas en las fincas, por las cuales se le otorgaron los beneficios que disfruta, lo cual no quiere decir que la exención del pago de la contribución de consumos alcance á otra cosa que á los frutos que se consuman ó enajenen dentro de la finca, sin que la Real orden de 27 de Abril de 1875, sea más que la confirmación de la de 10 de Diciembre de 1873;

Considerando que el Real decreto de 8 de Mayo de 1875 para nada se ocupa de las colonias rurales, al establecer la tarifa del impuesto de consumos; y que el art. 5.º de la instrucción vigente de 24 de Julio de 1876, para la cobranza de dicho impuesto, si bien respeta, como no puede menos de respetar las disposiciones de la ley de 3 de Junio de 1868, dispone que ninguna otra clase, corporación, empresa, ni establecimiento podrá eximirse del impuesto de

consumos por lo cual obliga á su pago á los frutos que se introduzcan en las localidades de España, cualquiera que sea su procedencia, toda vez que el introductor dueño de una colonia rural pierde este último carácter desde el momento en que se realiza la enajenación de los frutos dentro de la misma finca, para adquirir el de individuo de la clase de vendedor, traficante ó comerciante de determinada mercancía:

Considerando que si la exención del pago del impuesto de consumos hecha á favor de las colonias rurales no se limitase, como lo limita la ley á los frutos que se consumen y expenden dentro de ellas, y por el contrario se hiciese extensivo á los que se introducen en las localidades, se perjudicarían de una manera considerable los intereses del Tesoro municipal y de los demás introductores ó comerciantes de iguales frutos, prestándose por otra parte este procedimiento á los abusos y defraudaciones en grande escala á que alude en su informe la Diputación provincial de Granada;

Y considerando que no existe la incapacidad legal que suponen los reclamantes para resolver este expediente, puesto que cualquiera que sea la resolución que se adopte no ha de invalidar la acción que por la vía contenciosa puedan aquellos ejercitar con arreglo á derecho: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido á bien desestimar el recurso de alzada interpuesto y declarar como resolución de carácter general que los productos de las colonias agrícolas, las fincas ó industrias en cuyo favor se han concedido los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 y que se hallan exentas del pago de toda contribución según dispone el art. 1.º de la citada ley y en los términos que la misma establece, no lo están de la de consumos al ser introducidos en los mercados por el propietario, ó cualquiera otra persona, sino solo cuando sean consumidos ó vendidos dentro de las fincas ó colonias.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Guadalajara 6 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 30.

El Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales en telegrama de 4 del actual, me dice lo siguiente: «Se ha fugado del presidio de Valladolid, el penado Francisco García Morales, natural de Puertoreal, (Cádiz), de 31 años de edad, casado, panadero, pelo, cejas y ojos negros, nariz cara y boca regulares, barba poblada, color bueno y estatura 1 metro 750 milímetros.»

Ordeno á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de autoridad y ruego á las personas que no lo sean, procedan á la busca y captura del referido sugeto, y habido, se ponga á mi disposición.

Guadalajara 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 31.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Doce noche, 7 Octubre.—Las noticias referentes

al cólera, comunicadas hoy por nuestros cónsules en el extranjero, son las siguientes:—En Tolón un fallecimiento, Perpignan 4 casos nuevos y 4 muertos, Clair 1 defunción, Sales de Gagnieres 1 idem, Orán 13 defunciones.—Nápoles, del 5 al 6 ha habido 43 casos y 27 defunciones, cercanías 43 invasiones y 27 fallecimientos.—Génova, en la capital 21 invasiones y 17 defunciones; resto provincia, 13 casos y 9 fallecimientos.—En Pissa, 3 invasiones y una defunción.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia

Guadalajara 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 32.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario:—Provincia de Alicante.—En Elche no hubo ayer invasiones ni defunciones del cólera.—En Novelda hubo una defunción, y 2 invasiones en el campo.—En Monforte 2 invasiones y 3 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 33.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Las noticias del cólera comunicadas por nuestros Cónsules en el extranjero son las siguientes:—En Marsella 5 defunciones. Tolón 1. Nimes 1. Perpignan 1. Oran 17. Génova 13 casos y 10 defunciones en la capital, resto provincia 25 casos y 11 defunciones.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 34.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario: Provincia Alicante. En Novelda en el campo hubo ayer 1 defunción del cólera; ninguna invasión. En Monforte 1 defunción y ninguna invasión. En Elche sin novedad. Habiendo pasado más de quince días sin ocurrir ninguna invasión colérica en el pueblo de Villafranqueza, esta Dirección general ha dispuesto levantar el acordonamiento y declarar limpia de enfermedad epidémica la citada población.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín*

oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 35.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«La *Gaceta* de hoy publica el siguiente parte.—Provincia de Alicante.—Elche y Monforte, ninguna invasión ayer ni defunción cólera; Novelda, campo una invasión y 2 muertos.—Provincia Tarragona.—Tortosa 2 muertos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 36.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Hoy comunican nuestros cónsules en el extranjero, las siguientes noticias del cólera:—En Marsella 6 defunciones, Tolón 1, Nimes 1, Bersegés 1, Ruresaltes 1, Génova 12 casos y 10 defunciones, resto provincia 16 defunciones, Bologna Prorreta un caso y una defunción, Succio un caso, Ferrara 2 casos y una defunción.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 10 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 37.

Seccion de Fomento.—Minas.

D. Tomás de Melgar y Quintano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Telesforo Sanchez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 6 de Octubre de 1884, designando 30 pertenencias de la mina de hierro denominada *Natividad*, sita en paraje llamado Vallejo de la Fuente, término municipal de Robledo, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Noroeste más al Norte de la Escuadra y se medirán 500 metros al Norte; 500 al Sur para el largo del rectángulo y 500 al Este para el ancho.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de 60 días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 9 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS MELGAR.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud de la Instrucción de

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	VECINDAD.	Fincas embargadas.	PROCEDENCIA.	NÚMERO del inventario.
1	D. Máximo Montenegro.....	Sigüenza.....	1 cueva.....	Clero....	1032.....
2	Julián Sanz Sacristan.....	La Isabela.....	1 casa.....	Estado...	2544.....
3	El mismo.....	Idem.....	1 manzana.....	»	2540.....
4	D. Gerónimo Rojas.....	Drieves.....	22 fincas.....	»	15 al 36.....
5	Quintín Perez.....	Idem.....	14 idem.....	»	1 al 14.....
6	El mismo.....	Idem.....	24 idem.....	»	37 al 60.....
7	D. ^a Paula Verde.....	Durón.....	1 tierra.....	Clero....	3559.....
8	D. Vicente Lopez.....	Idem.....	1 id. y 1 viña.....	»	2509 y otros.....
9	Pablo Puente.....	Canredondo.....	2 suertes.....	Estado...	1259 y otros.....
10	El mismo.....	Idem.....	1 casa.....	»	1257.....
11	D. Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....	Clero....	7417 y otros.....
12	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....	Estado...	15570 y otros.....
13	D. Francisco Sotoca y compañeros	Esplegares.....	73 fincas.....	Clero....	2647 y otros.....
14	Tomás Bayo.....	Azuqueca.....	5 tierras.....	»	41919 y otros.....

Guadalajara 30 de Setiembre de 1884.—V.º B.º—El Administrador, Luis Porta.—El Oficial primero, León

NOTA. Las fincas señaladas con los números 188, 189, 190, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202 la relación del trimestre anterior, han sido devueltas á los compradores, por haber satisfecho sus respectivos descu-

OTRA. Las fincas señaladas con los números 191, 203, 205, 214, 229 y 230 de la relación del trimestre anterior, se ha

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de la provincia, para los efectos consignados en la Instrucción de 13 de Julio de 1878, dictada

Número de orden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DE LOS DEUDORES.	Vecindad.	CLASE de la finca.
1	5	46.....	D. Pablo Aguilera.....	Membrillera.....	1 cocedero.....
2	»	106.....	Eusebio Concha.....	Concha.....	1 casa.....
3	»	108.....	Fructuoso Centenera.....	Alóndiga.....	1 bodega.....
4	»	131.....	Martin Barco.....	Hinojosa.....	1 idem.....
5	»	132.....	Mariano Bueno.....	Idem.....	1 pajar.....
6	»	264.....	Toribio Arribas.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 tierra.....
7	»	265.....	Canuto Cerezo.....	Torresaviñan.....	10 idem.....
8	»	266.....	El mismo.....	Idem.....	21 idem.....
9	»	267.....	D. Florentino Lopez.....	Padilla del Ducado.....	3 idem.....
10	»	268.....	Miguel Perez.....	Atance.....	1 suerte.....
11	»	269.....	Manuel Lopez.....	Sigüenza.....	1 idem.....
12	»	270.....	El mismo.....	Idem.....	5 tierras.....
13	»	278.....	D. Sebastian Fraguas.....	Membrillera.....	2 idem.....
14	»	279.....	Isidro Riofrio.....	Idem.....	1 idem.....
15	»	280.....	Valentin Uncalada y Compañeros.	Tortuero.....	4 idem.....
16	»	281.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	2 idem.....
17	»	282.....	Valentin Romanillos.....	Mojares.....	9 idem.....
18	»	284.....	Francisco Campos.....	Tartanedo.....	1 idem.....
19	»	285.....	Julian Perez.....	Torresaviñan.....	3 idem.....
20	»	286.....	Francisco Jareño.....	Madrid.....	6 idem.....
21	13	144.....	Angel del Vado.....	Montarron.....	1 idem.....
22	»	145.....	Victor Extringana.....	Marchamalo.....	1 viña.....
23	»	146.....	Silverio Blasco.....	Casa de Uceda.....	1 idem.....
24	»	147.....	Bruno Garcia.....	Alóndiga.....	4 fincas.....
25	»	150.....	Juan Garcia.....	Valdepeñas de la Sierra.....	1 viña.....
26	»	151.....	Marcelino Moranchel.....	Canredondo.....	9 tierras.....
27	»	152.....	Evaristo Fernandez.....	Alóndiga.....	1 olivar.....
28	»	153.....	Castor Mayor.....	Idem.....	1 idem.....
29	»	154.....	El mismo.....	Idem.....	6 fincas.....
30	»	155.....	D. Evaristo Fernandez.....	Idem.....	3 idem.....
31	»	157.....	Fructuoso Centenera.....	Idem.....	5 idem.....
32	»	158.....	Desiderio Ruiz.....	Idem.....	1 idem.....
33	»	159.....	Mariano Vallejo y Compañeros...	Valfermoso de las Monjas....	4 idem.....
34	14	140.....	Segundo Megino.....	Molina.....	1 suerte.....
35	»	141.....	Simón Jimenez.....	Cubillejo de la Sierra.....	1 idem.....
36	»	142.....	Gregorio Megino.....	Idem.....	1 idem.....
37	»	143.....	José Heredia.....	Idem.....	1 idem.....
38	17	64.....	Mariano Madrigal.....	Atienza.....	1 idem.....
39	»	65.....	Juan Botija.....	Guadalajara.....	12 fincas.....

PRIMER TRIMESTRE DE 1884-85.

13 de Julio de 1878, dictada para llevar á efecto la ley de 13 de Junio del mismo año.

TÉRMINO MUNICIPAL donde radican.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe.		BOLETIN en que se avisó á los compradores.	Dia en que se les expi- dió el apremio y en que se embargó la finca.	Observaciones
			Pets.	Cénts.			
Tobes.....	19	14 Junio 1884.....	12	63	4 Junio 1884.....	10 Julio 1884.....	»
La Isabela.....	3	30 id.....	66	30	11 id.....	»	»
Idem.....	3	»	626	50	»	»	»
Drieves.....	7	12 id.....	204	57	4 id.....	»	»
Idem.....	7	»	151	13	»	»	»
Idem.....	7	»	313	18	»	»	»
Durón.....	19	19 id.....	325	»	»	11 id.....	»
Idem.....	19	4 id.....	15	13	21 Mayo.....	»	»
Saccorbo.....	6	10 id.....	100	90	»	»	»
Idem.....	6	»	25	30	»	»	»
Tórtola.....	16	3 id.....	56	62	»	26 id.....	»
Setiles.....	4	1.º Julio.....	552	10	20 Junio.....	»	»
Esplegares.....	19	3 id.....	167	94	»	30 id.....	»
Azuqueca.....	18	18 Junio 83.....	36	»	22 Mayo 83.....	26 Setiembre.....	»

Villuendas.
204, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y 231, de
biertos.
procedido á la declaración de quiebra.

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

de la tercera decena de Octubre de 1884, y cuya inserción se verifica en el *Boletín oficial*
para llevar á efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Don's radica.	Plazos.	Vencimientos.	Procedencia.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
				Peset.	Cént.	
Membrillera.....	20	26 Octubre 1884	Clero.	56	25	»
Concha.....	19	23 »	»	26	50	»
Alóndiga.....	19	29 »	»	22	75	»
Hinojosa.....	19	22 »	»	13	75	»
Idem.....	18	»	»	12	50	»
Valdepeñas de la Sierra.....	20	25 »	»	8	50	»
Torresaviñan.....	20	»	»	51	56	»
Idem.....	20	»	»	126	34	»
Padilla del Ducado.....	20	26 »	»	136	50	»
Atance.....	20	»	»	337	63	»
Idem.....	20	»	»	270	»	»
Iniéstola.....	20	»	»	28	»	»
Membrillera.....	20	28 »	»	4	50	»
Idem.....	20	»	»	3	75	»
Valdesotos.....	20	»	»	146	50	»
Mesones.....	20	30 »	»	34	06	»
Mojares.....	20	»	»	15	»	»
Tartanedo.....	20	»	»	23	»	»
Torresaviñan.....	20	»	»	71	63	»
Membrillera.....	20	»	»	8	13	»
Montarron.....	19	22 »	»	8	13	»
El Cañal.....	19	23 »	»	8	45	»
Casa de Uceda.....	19	24 »	»	50	»	»
Alóndiga.....	19	»	»	41	38	»
Valdepeñas de la Sierra.....	19	25 »	»	56	75	»
Canredondo.....	19	27 »	»	42	88	»
Alóndiga.....	19	»	»	7	56	»
Idem.....	19	»	»	5	50	»
Idem.....	19	»	»	35	44	»
Idem.....	19	»	»	35	38	»
Idem.....	19	29 »	»	43	02	»
Idem.....	19	»	»	35	»	»
Valfermoso de las Monjas.....	19	31 »	»	44	13	»
Pardos.....	18	30 »	»	105	50	»
Cubillejo de la Sierra.....	18	»	»	106	25	»
Idem.....	18	»	»	209	37	»
Idem.....	18	»	»	375	25	»
Pardos.....	14	25 »	»	17	»	»
Cincovillas.....	14	»	»	20	45	»

40	»	76.....	Valentin Monge.....	Alcolea de las Peñas.....	12 idem.....
41	»	77.....	Lorenzo Lopez.....	Riosalido.....	24 idem.....
42	»	183.....	Pascual Garcia.....	Atienza.....	1 casa.....
43	18	48.....	Pedro Sanchez.....	Castilmimbres.....	1 suerte.....
44	»	265.....	Mariano Yague.....	Cogolludo.....	1 casa.....
45	»	266.....	Lorenzo Blanco.....	Cifuentes.....	1 idem.....
46	21	59.....	Eulogio A. Peñafiel.....	Robledillo de Mohernando.....	1 terreno.....
47	»	60.....	Antonio Laso.....	Guadalajara.....	1 tierra.....
48	23	6.....	Manuel Chena.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....
49	»	7.....	El mismo.....	Idem.....	1 idem.....
50	24	1.....	Manuel Diaz Abad.....	Guadalajara.....	1 terreno.....
51	15	132.....	Fermin Guijarro.....	Madrid.....	2 manzanas.....
52	16	103.....	Braulio Carretero.....	Jadraque.....	1 lote.....
53	»	104.....	Manuel Chena.....	Cendejas del Medio.....	1 suerte.....

Guadalajara 9 de Octubre de 1884.—V.º B.º—El Administrador, Porta.—El Oficial primero, Ricardo de Ariza,

Subasta de Frutos.

Autorizada esta Administración por orden de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, de 29 de Setiembre próximo pasado, para proceder a la venta en pública subasta de los granos existentes en las paneras de las subalternas de Sigüenza y Atienza, he acordado tenga lugar dicho acto el día 9 del próximo mes de Noviembre.

En el día señalado para la subasta se rematarán las existencias que resultan en dichas paneras en 1.º de Julio último, á cuyo fin se presentarán por las citadas subalternas del ramo las correspondientes notas expresivas de las mencionadas existencias, debiendo servir de tipo para las subastas, los precios de los frutos que hayan tenido en el mercado último celebrado en los referidos Sigüenza y Atienza, el día anterior al de la subasta.

Los gramos que existen en las dichas paneras del Estado y que han de ser objeto de la subasta, son los siguientes:

	CEBADA.			CENTENOSO.			COMUN.			PURO.		
	Hectóls	Litros.	Decíls	Hectóls	Litros.	Decíls	Hectóls	Litros.	Decíls	Hectóls	Litros.	Decíls
Sigüenza	5	59	1 1/2	»	»	»	4	42	4 1/2	»	60	3
Atienza.	»	20	8	»	29	11	»	39	3	»	»	»
Total.	5	79	9 1/2	»	4	4	»	4	»	»	»	»

El acto de la subasta tendrá lugar en la ciudad de Sigüenza y villa de Atienza ante los señores Jueces de instrucción, con asistencia de los señores promotores Fiscales, Síndicos de los Ayuntamientos, Administradores subalternos del ramo y Escribanos que nombren dichos señores Jueces.

La subasta constará de dos actos; en el primero se verificará únicamente por la totalidad de los granos de cada especie, existentes en cada una de las paneras designadas, abriéndose á las doce en punto del día, y cerrándose á la media hora, dentro de la cual se admitirán las posturas de todos los que se presenten á la licitación, adjudicando el remate en el mejor postor, si lo hubiere.

Terminado el primer acto, y con licitador ó sin él, se abrirá un segundo remate por espacio de otra media hora, en el cual solamente se admitirán proposiciones parciales á los lotes en que se subdividirán la totalidad de granos.

Este acto se cerrará á la hora de la una en punto, adjudicándose los remates de los lotes á los licitadores que hubieren presentado proposiciones más ventajosas en el precio, por orden descendente de mayor á menor, hasta donde alcance la totalidad subastada en el primer acto.

Las subastas se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, que lo será el precio medio de los frutos que resulten de los testimonios.

2.º Que bajo esta condición se han de admitir proposiciones de todos los que presenten á licitación, hasta que la voz pública dé por terminado el acto.

3.º Que no han de hacer postura los que de cualquier modo intervengan en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á su favor.

4.º Que la adjudicación de éste ha de ser aprobada por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado, sin cuyo requisito no será válida.

Para este fin, se servirán remitirme los Señores Jueces por el primer correo un testimonio expresivo del resultado con su V.º B.º además del expediente de la subasta.

5.º Que la cantidad en que se rematen los granos ha de pagarse indispensablemente en metálico, con exclusión de todo papel, sin que se admita más calderilla que el 3 por 100 de la cantidad que se satisfaga.

6.º Que el pago ha de ejecutarse en la Administración subalterna á los 8 días siguientes de haber notificado al comprador la aprobación del remate, previa la liquidación respectiva, á fin de que sus valores se ingresen en la Caja de la Tesorería de Hacienda de la provincia, por los subalternos, con arreglo al artículo 44 de la Real instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Alcolea de las Peñas.....	14	30	»	»	»	126	25
Riosalido.....	14	»	»	»	»	82	10
Valdelcubo.....	14	»	»	»	»	12	65
Val de San García.....	13	30	»	»	»	25	»
Cogolludo.....	13	»	»	»	»	100	25
Cifuentes.....	13	»	»	»	»	37	50
Robledillo de Mohernando....	7	23	»	»	»	90	»
Guadalajara.....	7	29	»	»	»	47	55
Cendejas del Medio.....	5	29	»	»	»	200	«
Idem.....	5	»	»	»	»	100	»
Guadalajara.....	4	22	»	»	»	245	80
La Isabela.....	6	24	»	»	Estado.	1.128	10
Jadraque.....	5	27	»	»	»	275	»
Cendejas del Medio.....	5	29	»	»	»	41	30

7.^a Que obtenida la carta de pago le serán entregados los granos que le hayan sido adjudicados, por el Administrador subalterno del partido respectivo, en los puntos mencionados.

8.^a Que será cuenta del rematante los gastos que se originen en el recibo de dichos granos y en transporte al punto en que los entregue.

9.^a Que asimismo será de su cuenta el pago de todos los derechos del expediente hasta la entrega de los granos que se le adjudiquen.

10.^a Que en los 3 días anteriores á la celebración del remate y desde las 9 á 12 de la mañana, estarán abiertas las paneras en que se hallan depositados los granos que se subastan, para que puedan ser reconocidos por los que intenten presentarse como licitadores, prohibiéndose absolutamente extraer muestras bajo ningún concepto.

11.^a y última. Que el rematante ó rematantes han de presentar fiador en el acto de la subasta, á satisfacción de los señores que intervengan en la misma.

Y se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento del público, sin perjuicio de los edictos que se fijarán también en los referidos puntos donde haya de celebrarse dicha subasta.

Guadalajara 7 de Octubre de 1884.—El Jefe de la Administración, Luis Porta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Circular.

Esta Administración, en uso de las facultades que la confiere el art. 8.^o del Reglamento del Cuerpo de Inspectores de la contribucion industrial; ha tenido á bien disponer que el Inspector del ramo D. Eustaquio Sanchez gire visita de comprobacion á los pueblos de los partidos de Atienza, Cifuentes, Cogolludo y Sigüenza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos anteriormente citados, encargando á estas Autoridades que á la presentacion de dicho funcionario le presten su eficaz apoyo para el más exacto cumplimiento del servicio que se le encomienda.

Guadalajara 7 de Octubre de 1884.—El Administrador, José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados municipales

MOLINA DE ARAGÓN.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. José López Pelegrin, en juicio verbal

civil seguido en este Juzgado á instancia de don Paulino Arenas, vecino de esta ciudad, contra Félix Ibañez, que lo es de Rueda, sobre pago de 188 pesetas, se anuncia la venta en público remate, de las dos fincas siguientes, situadas en término de dicho lugar de Rueda.

Una heredad situada en la *Salobre*, de cabida 50 áreas 31 centiáreas, que linda con otras al Saliente, Poniente y Mediodía de Felipe Checa, y al Norte derrame del aguadero, valorada en 200 pesetas.

Y otra en el mismo sitio, de cabida una hectárea 62 centiáreas; linda con otras, Saliente de Florentino Martínez, Mediodía de herederos de Pablo Sanz, Poniente camino de Pardos, Norte heredad de la *Salobre*, apreciada en 225 pesetas.

El citado remate tendrá lugar el día 27 del actual á las 12 de su mañana, en la audiencia del Juzgado, plaza de San Pedro, núm. 4.

Molina 6 de Octubre de 1884.—El Secretario, Rafael Poves.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

YEBRA.

Se halla vacante la plaza Guarda municipal de de esta villa, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan los requisitos de la ley, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de 30 días, trascurridos los cuales se proveerá.

Yebra 1.^o de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Solá.

MIRABUENO.

Se han recogido por esta Alcaldía dos caballerías mulares de las señas que á continuación se expresan: una mula de pelo pecaño, de 6 cuartas y media, de 7 á 8 años de edad, con un lunar blanco en el costado derecho en la conclusión de los vértebras lumbares, otro lunar en el otro costado en la conclusión de las costillas falsas.

Otra mula pelo castaño oscuro, de 6 cuartas y media de alzada, de 4 años de edad, un lunar pequeño en la región del homóplato, otros dos lunares blancos en la región ó vértebras dorsales, otro en el principio vertebral y un poco más retirado, sin pelo.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, darán la mayor publicidad al presente anuncio á los vecinos de sus respectivas localidades: dichas mulas fueron recogidas el día 5 por la tarde.

Mirabueno 7 de Octubre de 1884.—El Alcalde, José Rojo.

VALDECONCHA.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, los pastos del monte Pinar de la misma, para 300 cabezas lanares por el precio de 225 pesetas, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el plan de aprovechamientos generales, se celebrará la primera subasta de los mismos ante el Ayuntamiento que presido y bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en dicho acto, el día 21 del corriente mes á las doce de su mañana.

Valdeconcha 6 de Octubre de 1884.—El Alcalde, León Moreno.—P. S. M.—Félix Bronchalo, Secretario.

COMANDANCIA DE GUADALAJARA. MES DE SETIEMBRE DE 1884.

GUARDIA CIVIL.

Estado que manifiesta las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en todo el presente mes.

CLASE DE DELITOS.	NÚMERO de delinquentes aprehendidos.		Total de delinquentes aprehendidos.	OBSERVACIONES.
	Hombres.	Mujeres.		
Por el de robo.....	2	»	2	»
Por el de amenazas.....	2	»	2	»
Por el de promover escándalos.....	26	»	26	»
Por inferir heridas.....	4	»	4	»
Por el de infundir sospechas.....	1	»	1	»
Por infringir la ley de caza.....	12	»	12	»
Por hacer uso de armas prohibidas..	1	»	1	»
Reclamados por las autoridades.....	1	»	1	»
Por carecer de documentos.....	1	»	1	»
Total.....	50	»	50	»

Guadalajara 30 de Setiembre de 1884.—El primer Jefe, Oswaldo Mendez.

GUARDIA CIVIL.-COMANDANCIA DE GUADALAJARA

Anuncio.

Abierta la compra de caballos que necesita este Tercio para los Sres. Jefes, Oficiales y tropa del mis-

mo, se hace saber por medio de este anuncio para que los que tengan ganado que quisieran enajenar, lo presenten en el cuartel de la Guardia civil de Madrid, calle del Pacífico, núm. 15, siempre que reúnan la edad, alzada y sanidad del Reglamento de Remonta; en cuyo punto se halla establecida la junta de compra todos los días, desde las 11 de la mañana á las 4 de la tarde.

Guadalajara 8 de Octubre de 1884.—El Capitan encargado del despacho, Juan García Vinuesa.

Estado de fuerza y situación que tiene la misma en el mes de la fecha.

PUESTOS.	Infanteria.			Caballeria.	
	Jefes..	Oficiales	Tropa..	Oficiales	Tropa..
Guadalajara.....	1	2	14	»	6
Torre del Vulgo.....	»	»	6	»	»
Jadraque.....	»	1	8	»	»
Rebollosa.....	»	»	6	»	»
Imon.....	»	»	6	»	»
Paredes.....	»	»	7	»	»
Atienza.....	»	1	7	»	»
Condemios.....	»	»	5	»	»
Hiendelaencina.....	»	»	5	»	»
Cogolludo.....	»	»	5	»	»
Azuqueca.....	»	»	»	»	3
Yunquera.....	»	»	»	1	7
Sigüenza.....	»	1	16	»	»
Casa de Uceda.....	»	»	5	»	»
Mohernando.....	»	»	8	»	»
Arbeteta.....	»	»	6	»	»
Budia.....	»	»	5	»	»
Tamajon.....	»	»	5	»	»
Brihuega.....	»	1	10	»	»
Cifuentes.....	»	1	8	»	»
Torija.....	»	»	»	»	7
Almadrones.....	»	»	7	»	»
Torremocha.....	»	»	»	»	5
Alcolea.....	»	»	»	1	9
Maranchon.....	»	»	8	»	»
Sélas.....	»	»	6	»	»
Molina.....	»	1	8	»	»
El Pobo.....	»	»	6	»	»
Milmarcos.....	»	»	5	»	»
Checa.....	»	»	6	»	»
Mondejar.....	»	»	6	»	»
Marchamalo.....	»	»	5	»	»
Horche.....	»	»	8	»	»
Tendilla.....	»	»	9	»	»
Alóndiga.....	»	»	6	»	»
Pastrana.....	»	»	7	»	»
Sacedon.....	»	»	9	»	»
Alcocer.....	»	»	6	»	»
En el establecimiento de instrucción de Valdemoro.....	»	»	2	»	»
En la Dirección general del cuerpo.....	»	»	2	»	»
Agregado á la Comandancia de Valladolid y Segovia.....	»	»	»	»	2
Con licencia por enfermo.....	»	»	»	»	1
Por incorporar.....	»	1	1	»	1
En las oficinas de la Comandancia y Detall....	»	»	4	»	»
Total.....	1	9	243	2	41

Guadalajara 1.º de Octubre de 1884.—El primer Jefe, Oswaldo Mendez.

Guadalajara.—Imp. Provincial.